



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado que correspondió por reparto, ello para su estudio inicial.

Manizales, 8 de mayo de 2023

Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN	170014003009-2023-00295-00
DEMANDANTE	JHON ALBERTO VANEGAS GARCÍA
DEMANDADA	ISABEL CRISTINA ESCOBAR JIMENEZ

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado (Local Comercial), que promueven el señor **Jhon Alberto Vanegas García**, frente a la señora **Isabel Cristina Escobar Jiménez**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Teniendo en cuenta la dirección del bien inmueble incorporado en el contrato de arrendamiento adosado al cartulario (CALLE 26 No. 10-10 LOCAL LAGO URIBE, en el municipio de Pereira), deberá aclarar la dirección del inmueble del cual pretende la restitución y que se relaciona en los hechos y pretensiones del escrito inaugural (Calle 26 No. 10-10 Local, en la ciudad de Manizales, pues ésta última difiere de la indicada en el convenio aportado; en ese sentido, deberá adecuar la totalidad de la demanda.
2. Deberá la parte demandante precisar los extremos temporales del negocio jurídico en el cual se fundamenta la presente la acción judicial, pues en el libelo introductorio se indica como fecha de inicio de la relación contractual el día 1 de septiembre de 2022. Por el contrario, en el contrato aportado a la presenta causa se especifica como fecha de inicio el día 10 de octubre de 2022.
3. Deberá aportar en debidamente forma el poder que se le otorga a la apoderada actuante, pues el allegado faculta a la misma para promover una audiencia de



conciliación frente al señor Yoniferson Arriada Aristizabal; y, no el presente proceso verbal sumario frente a la señora Escobar Jiménez. Mandato que deberá dar cumplimiento a lo regulado en el art. 74 del Código General del Proceso o art. 5 Ley 2213 de 2022.

4. Deberá la parte actora dar cumplimiento en lo pertinente al inciso 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, acreditando con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la dirección aportada para efectos de notificación de la persona demandada, esto, al no existir solicitud de medida cautelar.

De conformidad con la segunda causal de inadmisión no hay lugar a reconocer personería procesal al apoderado actuante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

AY

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **466ac8957b99575e78542681a558eedf136d91edd05e2c573f4ad8396d70c975**

Documento generado en 09/05/2023 11:35:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>